

**INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO O POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS, APROBADO POR EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO.**

Órgano informante: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

**Observación 2ª. Preámbulo:**

En el Preámbulo se expone la necesidad de llevar a cabo una nueva revisión del reglamento para agilizar el procedimiento de autorización previa de los festejos taurinos populares, mediante la eliminación de trámites innecesarios y simplificación de la documentación a aportar. La Dirección General de Planificación y Evaluación (en adelante DGPE) estima que "sería conveniente que se indicara concretamente dichas medidas".

Valoración: Se acepta. Se describen de forma resumida los trámites y documentación que se eliminan.

**Observación 3ª. Cuatro. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6:**

- Apartado 2 del artículo 6. Se debería revisar la redacción relativa a los lugares de presentación de la documentación de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo observarse además lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley en cuanto a la forma de relacionarse con la Administración de determinados sujetos.

Valoración: Se acepta. Se distingue entre el modo de relación de personas físicas y personas jurídicas y lugar o forma de presentación.

- Apartado 3 del artículo 6.

a) Se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28,2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto que la persona interesada no estará obligada a aportar documentos cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración ni se le requerirá documentación ya aportada a cualquier Administración. Además, el interesado debe haber expresado su consentimiento a la consulta u obtención.

Valoración: No se acepta. Los procedimientos de autorización de festejos taurinos populares están sometidos a plazos muy breves, limitados además por una fecha fija prevista para su celebración, lo que impide que pueda consultarse datos y documentos que obran en otras Administraciones distintas, ya que se trata de documentos que no hacen referencia a la situación personal de las personas organizadoras, sino a cuestiones relativas a la seguridad y solidez de las instalaciones y equipo sanitario, así como a decisiones o acuerdos municipales dirigidos al público en general y no a resoluciones individualizadas.

b) Se debería tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a las actuaciones electrónicas y el uso de medios de identificación y firma.

Valoración: Se acepta. Se establece que una declaración pueda firmarse a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento, conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Se plantea la duda de si el informe técnico al que se refiere el apartado a) del artículo 6.3 es un documento que se exige a las personas interesadas o es un trámite que debe efectuar el Ayuntamiento. Por otra parte, se

advierte de un error en la numeración del Decreto 143/2001, de 19 de junio.

Valoración. Se acepta. Se especifica que debe ser aportado por la persona organizadora del festejo. Se corrige la numeración del Decreto.

d) Se debería sustituir la expresión "Declaración responsable" por otra, como "declaración de responsabilidad" en supuestos como el previsto en el apartado g), ya que aquella expresión hace referencia al documento que permite el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, de acuerdo con el artículo 69,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valoración. Se acepta. Se sustituye en los apartados g) y k) del artículo 6.3.

e) Se sugiere que se valore la conveniencia de elaborar un nuevo texto, en vez de efectuar modificaciones sobre el Reglamento ya existente.

Valoración. No se acepta. Aunque las modificaciones que se proponen son necesarias e importantes, la mayor parte del texto actual no precisa de modificación, siendo plenamente vigente y concorde con el resto de exigencias normativas.

**Observación 4ª. Disposición transitoria primera. Registro electrónico general.**

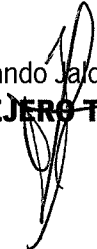
Se indica que debería revisarse su redacción para hacer mención también a los registros presenciales, así como tener en cuenta previsiones como el registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración, etc.

Valoración. No se acepta. El Reglamento cuya modificación se pretende recoge procedimientos muy específicos y singulares, a los que en cualquier caso y por exigencia legal, les sería de aplicación las normas generales sobre registros, considerándose por tanto innecesario recoger todas las previsiones legales en una disposición transitoria.

Sevilla, a 17 de enero de 2019

  
Demetrio Pérez Carretero  
**DIRECTOR GENERAL**



  
Fernando Jaldo Alba  
**CONSEJERO TÉCNICO**